



AUTO N°. **11 - 6393**

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, en concordancia con la Resolución 3957 de 2009, Decreto 4741 de 2005, Ley 1333 de 2009, Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la Autoridad Ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, realizó visita técnica el día 13 del mes de mayo del año 2010 a las instalaciones de la empresa denominada **INDUSTRIAS QUIMICAS PRONALVEC LTDA.**, con N.I.T. N°.900.140.937 - 0, ubicada en la Calle 58 A. Sur N°.84 - 13, Localidad de Bosa de esta ciudad, legalmente representada por la señora **SOLEDAD GALVIS DE AGUILAR**, identificada con la cédula de ciudadanía N°.41.369.490; visita realizada con el fin de verificar las condiciones ambientales en materia de vertimientos y residuos peligrosos y establecer el cumplimiento al requerimiento N°. 2009EE37306 del 25/08/2009.

Que como consecuencia de la visita técnica efectuada a las instalaciones de la industria, se emitió el Concepto Técnico N°. 08616 del 25 de mayo de 2010, en el cual se determinó entre otras cosas lo siguiente:

"(...).

BOG BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 5A. 14-98 Pisos 2, 5, 6, 7 y 9 Bloque A:
Pisos 3 y 4 Bloque B Edificio Condominio

PBX: 444 1030
FAX: 444 1330 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co



7





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N°. № 6393

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

- *La empresa genera vertimientos industriales con sustancias de interés sanitario y opera sin contar con el respectivo permiso de vertimientos y a la fecha no ha iniciado el trámite, incumpliendo lo establecido en el artículo 9º de la Resolución 3957 "por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital."*
- *De igual forma se establece el desacatamiento al requerimiento 2009EE37306 del 25 de agosto de 2009, en el tema de vertimientos, debido a que la empresa no ha remitido información referente al trámite de permiso de vertimientos y conforme a las observaciones de la visita no ha iniciado la gestión para el cumplimiento al requerimiento.*

(...).

- *Incumple los literales a), b), c), d), e), g), h), i), j) y k) del artículo 10 del decreto 4741 de 2005.*
- *De igual forma se establece un desacatamiento al requerimiento 2009EE37306 del 25 de agosto de 2009, en el tema de residuos, debido a que la empresa no garantiza la gestión adecuada de los residuos peligrosos y conforme a las observaciones de la visita no ha iniciado la gestión para el cumplimiento al requerimiento."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

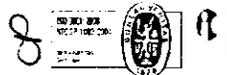
Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

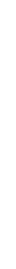
BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N. 14-98 Pisos 2, 5, 6, 7 y 9 Bloque A.
Pisos 3 y 4 Bloque B Edificio Condominio

PBX: 444 1030
FAX: 444 1330 ext. 522

BOGOTÁ D.C. - Colombia
www.secretariadambiente.gov.co







ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital Ambiente

AUTO N°. NE 6393

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

Que según lo reglado en el artículo 1º de la Resolución número 3957 de 2009, ésta tiene por objeto, establecer la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos de aguas residuales realizados a al sistema de alcantarillado público en Bogotá D.C., al tiempo que fija las concentraciones o estándares para su vertido.

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6A N° 14-99 Pisos 2, 5, 6, 7 y 9 Bloque A
Pisos 3 y 4 Bloque B Edificio Condominio

PBX 444 1030
FAX 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ D.C. - Colombia
www.secretariadambiente.gov.co

Handwritten signature and stamps.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N°. 6393

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

Que el artículo 9º ibídem, vigente en el momento que se realizó la visita técnica y aplicable hasta la fecha en que entró a regir el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, establecía la obligatoriedad de tramitar y obtener permiso de vertimientos, a todos los usuarios que presentaran por lo menos una de las siguientes condiciones:

- a) *"Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario."*

A su vez el artículo 10º del Decreto 4741 de 2005 señala las obligaciones del generador de residuos o desechos peligrosos, entre ellas, garantizar la gestión adecuada de los residuos peligrosos.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una Medida Preventiva.

Que la empresa denominada **INDUSTRIAS QUIMICAS PRONALVEC LTDA.**, con N.I.T. N°.900.140.937 – 0, en el desarrollo de sus actividades, presuntamente incumplió la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos y residuos peligrosos, conforme se establece en el concepto técnico N°. 08616 del 25 de mayo de 2010.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra la empresa denominada **INDUSTRIAS**

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N.º 14-93 Pisos 2, 5, 6, 7 y 9 Bloque A.
Pisos 3 y 4 Bloque B. Edificio Condominio

PBX: 444 1030
FAX: 444 1330 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co







ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N°. VE 6393

**"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL"**

QUIMICAS PRONALVEC LTDA., con N.I.T. N°.900.140.937 - 0, y así se declarara en el presente proveído.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la empresa denominada **INDUSTRIAS QUIMICAS PRONALVEC LTDA.**, con N.I.T. N°.900.140.937 - 0, ubicada en la Calle 58 A. Sur N°.84 - 13, localidad de Bosa de esta ciudad, legalmente representada por la señora **SOLEDAD GALVIS DE AGUILAR**, identificada con la cédula de ciudadanía N°.41.369.490, o por quien haga las veces de tal; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **SOLEDAD GALVIS DE AGUILAR**, en su calidad de representante legal o a quien haga sus veces, de la empresa denominada **INDUSTRIAS QUIMICAS PRONALVEC LTDA.**, con N.I.T. N°.900.140.937 - 0, ubicada en la Calle 58 A. Sur N°.84 - 13, localidad de Bosa de Bogotá D.C.

PARAGRAFO: En el momento de la notificación, el representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente proveído en la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6A 14-93 Pisos 2, 5, 6, 7 y 9 Bloque A:
Pisos 3 y 4 Bloque B. Edificio Condominio

PBX: 444 1033
FAX: 444 1230 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co







ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N°. 6393

**"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL"**

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del código contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

26 NOV 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental.

Dada en Bogotá D.C., a los _____

Proyectó: GERARDO M. VARGAS NIEVES.
Revisó: Dr. ÁLVARO VENEGAS VENEGAS
VoBo: Ing. OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA
C.T.Nº. 08616 DEL 25/05/2010
Razón Social: INDUSTRIAS QUIMICAS PRONALVEC LTDA.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-93 Pisos 2, 5, 6, 7 y 9 Brique A.
Pisos 3 y 4 Brique B Edificio Condominio

PBX: 444 1030
FAX: 444 1330 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co



